

oficio e impondrá multa coercitiva por incumplimiento de medida correctiva conforme a lo establecido en el numeral 4. 11 de la presente Directiva.”

III. VIGENCIA.

La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

1752343-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Designan Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Supervisión de la SUNEDU

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 047-2019-SUNEDU

Lima, 22 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe N° 059-2019-SUNEDU-03-10 de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, dispone que el/la Superintendente/a tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU, y reordenado por Resoluciones de Superintendencia N° 055-2017-SUNEDU y N° 100-2018-SUNEDU, prevé el cargo estructural de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Supervisión de la Sunedu como cargo de confianza;

Que, resulta necesario designar al Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Supervisión de la Sunedu;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 23 de marzo de 2019, al abogado Fernando Alonso Lazarte Mariño, en el cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría General, a la Oficina de Recursos Humanos,

a la Dirección de Supervisión, y al abogado Fernando Alonso Lazarte Mariño.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Superintendente

1753112-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 002-2019/003-FONAFE

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 002-2019/003-FONAFE, de fecha 20 de marzo de 2019, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por las siguientes personas, dándoles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRE	EMPRESA	CARGO
JOCHAMOWITZ STAFFORD, ANDRÉS JUAN	CORPAC	DIRECTOR
LECAROS VÉRTIZ, CARMEN CECILIA	FONDO MIVIVIENDA	DIRECTORA
VALEGA NORIEGA, RICARDO	FONDO MIVIVI- ENDA	DIRECTOR
BUSTAMANTE DAWSON, JORGE LUIS ÁNGEL	SEDAPAL	PRESIDENTE DIRECTORIO
TARAZONA MINAYA, JUAN ALFREDO	SEDAPAL	DIRECTOR
AYALA DE LA VEGA, MARIO CELESTINO	SEDAPAL	DIRECTOR
MAISCH MOLINA, GUILLERMO ERNESTO	SEDAPAL	DIRECTOR
RAYGADA SOMMERKAMP, JAIME EUGENIO	SEDAPAL	DIRECTOR

Designar como Miembro de Directorio a las siguientes personas:

NOMBRE	EMPRESA	CARGO	PROPONE
BALBUENA PALACIOS, PATRICIA JACQUELYN	CORPAC	DIRECTOR	MTC
ARANIBAR OSORIO, PABLO EDGAR	ACTIVOS MINEROS	DIRECTOR	MEF

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 001-2019/004-FONAFE

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2019/004-FONAFE de fecha 22 de marzo de 2019, se aprobó lo siguiente:

Designar como Miembro de Directorio de la empresa SEDAPAL, a propuesta del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
DUMLER CUYA, FRANCISCO ADOLFO	PRESIDENTE DE DIRECTORIO
RIZO-PATRÓN TORI, GUSTAVO	DIRECTOR
PINTO TABINI, JAIME ALBERTO	DIRECTOR
MUÑOZ WELLS, JORGE VICENTE MARTÍN	DIRECTOR

ROBERTO MARTÍN SALA REY
Director Ejecutivo (e)

1752649-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Sancionan con destitución a servidores del Centro de Distribución General de la Corte Superior de Justicia del Callao

VISITA OCMA N° 020-2012-CALLAO

Lima, doce de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTA:

La Visita Ocma N° 020-2012-Callao que contiene la propuesta de destitución de los señores Juan Roberto Romani Romani, Walter Efraín Yangali Gamarra y Genaro Martín Oliden Casusol, por sus actuaciones como servidores del Centro de Distribución General de la Corte Superior de Justicia del Callao; remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante Resolución N° 44 de fecha 15 de noviembre de 2016; de fojas 1220 a 1236. Así como los recursos de apelación interpuestos por los referidos servidores contra el extremo de la mencionada resolución que les impone medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente. Oído el informe oral con fecha 21 de noviembre último.

CONSIDERANDO:

Primero. Que a mérito de la Resolución de Jefatura Suprema N° 252-2011-J-OCMA/PJ del 27 de diciembre de 2011, se realizó visita judicial extraordinaria a las Mesas de Partes, Salas y Juzgados de la Corte Superior de Justicia del Callao, a fin de evaluar la conducta funcional de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales de ese Distrito Judicial, visitándose el Área de Informática de la referida Corte Superior donde se procedió a levantar información respecto de los reportes de la Base de Datos de la Mesa de Partes de expedientes modificados, anulados y/o ingresados por prevención y por turnos durante los años 2010 y 2011, detectándose como consecuencia de ello irregularidades en el ingreso de diversos expedientes, motivo por el cual mediante Resolución N° 4 del 29 de agosto de 2012 se abrió procedimiento administrativo disciplinario, entre otros, contra los señores Juan Roberto Romani Romani, Walter Efraín Yangali Gamarra y Genaro Martín Oliden Casusol, por sus actuaciones como servidores de la Mesa de Partes Única de las Salas y Juzgados de la Corte Superior de Justicia del Callao, atribuyéndoseles los siguientes cargos:

- Al señor Juan Roberto Romani Romani:

a) Haber adulterado el sistema informático, efectuando cambios de partes en los Expedientes Nros.

597-2011, 865-2011 y 1109-2011, ingresando los nombres del demandante y demandado con número y letras para después cambiarlos agregando nuevas partes.

b) Haber adulterado el sistema informático, ingresando con cuarenta y un segundos de diferencia los Expedientes Nros. 590-2011 y 591-2011, que luego fueron anulados sin la existencia de ninguna resolución que lo justifique.

- Al señor Walter Efraín Yangali Gamarra:

Haber adulterado el sistema informático, efectuando el direccionamiento del Expediente N° 3489-2010.

- Al señor Genaro Martín Oliden Casusol:

Haber adulterado el sistema informático, efectuando el direccionamiento de los Expedientes Nros. 1409 y 1558-2011.

Segundo. Que los investigados Walter Efraín Yangali Gamarra, Juan Roberto Romani Romani y Genaro Martín Oliden Casusol interponen recurso de apelación contra la medida cautelar impuesta en la resolución apelada, indicando los siguientes argumentos:

El señor Juan Roberto Romani Romani refiere que la resolución impugnada desarrolla una motivación diminuta y deficiente, homogenizando a los tres investigados; y no se ha tomado en cuenta que niega los cargos que se le imputan.

El señor Walter Efraín Yangali Gamarra aduce que no se ha valorado adecuadamente las pruebas obrante en autos, pues no se ha advertido que el ingreso que se le imputa se ha realizado en forma aleatoria de acuerdo al Informe de Auditoría, elaborado por el personal de la Unidad de Sistemas de la Oficina Contralora, vulnerando el derecho de defensa y debido procedimiento.

El señor Genaro Martín Oliden Casusol menciona que la resolución cuestionada le causa agravio toda vez que le impone medida preventiva de suspensión, sin que exista en forma conjunta los elementos previstos en el artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura para su imposición, resultando ser una medida gravosa.

Tercero. Que respecto a la medida cautelar impuesta al investigado Juan Roberto Romani Romani, cabe precisar que contiene motivación sustentada en los dos requisitos necesarios para su imposición; esto es el relativo al *fumus bonis iuris* y el *periculum in mora*; máxime si se considera que la investigación seguida al servidor judicial Juan Roberto Romani Romani tiene alta probabilidad de concluir que el hecho investigado justifique una medida final de igual o mayor rigor. Asimismo, la adopción de la medida cautelar de suspensión preventiva no constituye vulneración al principio de legalidad, puesto que para su imposición no resulta exigible tener certeza de la responsabilidad del investigado, sino que de un prejuzgamiento de la conducta disfuncional atribuida, se tenga indicios de elementos probatorios que lo vinculen con la misma. Tal medida no implica la imposición de una sanción, sino que es dictada provisoriamente hasta resolver la investigación disciplinaria; esto es, hasta que se acredite fehacientemente su responsabilidad o resulten nuevos elementos probatorios que hagan desvanecer las pruebas de cargo en su contra.

Que los cargos atribuidos al señor Juan Roberto Romani Romani son hechos muy graves y que al comprobarse su comisión, la sanción a imponerse sería la más grave, por ello amerita asegurar la eficacia de la resolución e impedir la repetición de hechos similares mediante una medida cautelar como la impuesta; en consecuencia el agravio alegado no debe ser amparado.

Cuarto. Que, respecto al señor Walter Efraín Yangali Gamarra, debe señalarse que el investigado alega que los expedientes fueron recibidos por los colaboradores asignados en las ventanillas de recepción de documentos; sin embargo, del Informe de Auditoría realizado por el Ingeniero de Sistemas de la Oficina de Control de la Magistratura y de la captura de pantalla a fojas 145, tenemos que el usuario responsable es "WYANGALI", que